

PROPUESTA POLÍTICO-LEGAL

PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁREAS ECOLÓGICAS INDÍGENAS EN LA NACIÓN SHIPIBO KONIBO DE LA AMAZONÍA PERUANA

Elaborada por el Área Legal del Consejo Shipibo Konibo Xetebo y el Instituto de Defensa Legal.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Definición

Las Áreas Ecológicas Indígenas son espacios de vida que forman parte del territorio integral de la nación Shipibo Konibo de la Amazonía peruana, consideradas como tales por su carácter sagrado o espiritual o por su especial importancia ecológica, de acuerdo con su identidad y cosmovisión propias.

Artículo 2.- Objetivo

Las Áreas Ecológicas Indígenas tienen como objetivo garantizar la integridad de los espacios de vida que forman parte de la nación Shipibo Konibo, a través de la protección su territorio integral, la regeneración de los ecosistemas nativos, el aprovechamiento racional de la rica biodiversidad que albergan y la promoción de sus principales expresiones culturales, en particular el idioma, el arte y las costumbres orientadas al cuidado de la naturaleza.

Artículo 3.- Fines específicos

Son fines específicos de las Áreas Ecológicas Indígenas los siguientes:

1. Ejercer el control y la vigilancia ecoterritorial de las áreas consideradas como espacios de vida de la nación Shipibo Konibo.
2. Gestionar el desarrollo de actividades productivas sostenibles y regenerativas en favor de las poblaciones que habitan en dichos espacios de vida.
3. Promover la prestación de servicios públicos básicos y esenciales en favor de las poblaciones que habitan en dichos espacios de vida.
4. Promover el saneamiento físico-legal de las comunidades indígenas y caseríos que forman parte de los espacios de vida, así como la resolución pacífica de sus conflictos territoriales con terceros indígenas y no indígenas.
5. Promover una formación ciudadana ecológica, intercultural y tecnológica en favor de las poblaciones que habitan en dichos espacios de vida, en especial niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- Principios fundamentales

Son principios fundamentales de las Áreas Ecológicas Indígenas los siguientes:

1. **Autodeterminación y gobernanza indígena:** Las Áreas Ecológicas Indígenas materializan el derecho a la autodeterminación de la nación Shipibo Konibo en materia de cuidado de la naturaleza, en la medida en que establecen guías y

- directrices para la conformación de espacios de vida con gobernanza indígena e independencia del Estado, de acuerdo con su propia identidad y cosmovisión.
2. **Interdependencia con la naturaleza:** Las Áreas Ecológicas Indígenas garantizan el cuidado mutuo y recíproco que se brindan las comunidades y los ecosistemas que conforman espacios de vida, de tal manera que solo asegurando la protección y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad es posible garantizar el bienestar y la supervivencia de ambas.
 3. **Espiritualidad:** Las Áreas Ecológicas Indígenas reconocen el rol especial que poseen las deidades que, según la cosmovisión y la etnociencia Shipibo Konibo, integran la naturaleza y aseguran su cuidado, en particular en los bosques, los ríos y las lagunas.
 4. **Economía solidaria:** Las Áreas Ecológicas Indígenas son una alternativa a la economía de mercado, promoviendo el intercambio justo de bienes y servicios naturales priorizando la producción y el consumo locales, de acuerdo con las necesidades reales de la población, sin hábitos de hiperconsumo que produzcan la destrucción de la naturaleza.
 5. **Género:** Las Áreas Ecológicas Indígenas promueven el liderazgo de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la gobernanza indígena y en la gestión de los espacios de vida de la nación Shipibo Konibo. También respetan derechos de las diversidades sexuales y combaten cualquier forma de discriminación.
 6. **Derechos humanos:** Las Áreas Ecológicas Indígenas respetan los derechos humanos que reconocen la Constitución del Estado y su legislación, en la medida que sean compatibles con las normas del derecho internacional y promovan su bienestar.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Modalidades

Las Áreas Ecológicas Indígenas se conforman a través de las siguientes modalidades:

1. En todo o parte del territorio de una o más comunidades nativas pertenecientes a la nación Shipibo Konibo.
2. En todo o parte del territorio de una o más comunidades nativas pertenecientes a la nación Shipibo Konibo, en alianza con uno o más caseríos colindantes.

Artículo 6.- Constitución

Las Áreas Ecológicas Indígenas son constituidas a iniciativa de las comunidades nativas y caseríos que las conforman. Es requisito esencial la aprobación de un acta de asamblea en la que los miembros de una comunidad nativa perteneciente a la nación Shipibo Konibo expresen su voluntad de crear un Área Ecológica Indígena, de acuerdo con las reglas establecidas en esta propuesta.

En caso de que el Área Ecológica Indígena esté conformada por más de una comunidad nativa o caserío, cada uno deberá aprobar un acta de asamblea homóloga, designando en

ella el lugar en que el Área Ecológica Indígena tendrá su sede principal y a los miembros de su Comité de Gestión Local.

Artículo 7.- Reconocimiento oficial y ratificación

Las Áreas Ecológicas Indígenas creadas deben ser reconocidas oficialmente por el Consejo Directivo del Consejo Shipibo Konibo Xetebo en sesión solemne, con el voto unánime de todos sus miembros. En el acta de sesión se indican las características sociales y territoriales del Área Ecológica Indígena, así como se disponen las medidas correspondientes de asistencia técnico-legal y difusión.

En sesión solemne del *Ani Tsinkiti* (Cumbre Shipibo Konibo), las y los representantes de la nación Shipibo Konibo ratifican por última vez el reconocimiento oficial brindado por el Consejo Shipibo Konibo Xetebo a las Áreas Ecológicas Indígenas. De igual manera, se comprometen a colaborar con ellas para su mejor funcionamiento.

Artículo 8.- Procedimiento

Para conseguir el reconocimiento oficial del Consejo Shipibo Konibo Xetebo, las comunidades y los caseríos interesados deben dirigir una solicitud formal a su presidente en la que justifiquen el carácter espiritual o sagrado, o la especial importancia ecológica del Área Ecológica Indígena, así como la documentación que lo acredite.

Artículo 9.- Requisitos para comunidades nativas

En el caso de las comunidades nativas, debe adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Una copia del acta de asamblea que aprueba la creación del Área Ecológica Indígena.
2. Una copia del título de propiedad colectivo; en caso de no contar con el mismo, copia de la resolución del Ministerio de Agricultura o el Gobierno Regional que dispone su reconocimiento.
3. Una copia del padrón actual de comuneros.
4. Una lista de recursos audiovisuales (fotografías o videos) que registran las características del Área Ecológica Indígena.
5. Una propuesta inicial de zonificación ecológica indígena, precisando los distintos usos previstos para el suelo.

Artículo 10.- Requisitos para caseríos

En el caso de los caseríos, debe adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Una copia del acta de asamblea que aprueba la creación del Área Ecológica Indígena.
2. Una copia de acta de la fundación y del libro de actas.
3. Una copia de padrón actual de moradores.
4. Una lista de recursos audiovisuales (fotografías o videos) que registran las características del Área Ecológica Indígena.
5. Una propuesta inicial de zonificación ecológica indígena, precisando los distintos usos previstos para el suelo.

Artículo 11.- Órganos de administración

Las Áreas Ecológicas Indígenas son administradas con autonomía por las comunidades nativas, caseríos y organizaciones indígenas de la nación Shipibo Konibo. Para tal propósito, cuentan con dos órganos de administración:

1. El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas, y
2. Los Comités de Gestión Local de Áreas Ecológicas Indígenas.

Artículo 12.- Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas

El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas es un órgano adscrito al Consejo Shipibo Konibo Xetebo y es responsable de la representación política y la asistencia técnica productiva y legal a las comunidades nativas y caseríos que han constituido Áreas Ecológicas Indígenas.

Artículo 13.- Conformación

El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas está conformado por seis miembros, los cuales son designados por las organizaciones representativas de la nación Shipibo Konibo:

1. El presidente del Consejo Directivo del Consejo Shipibo Konibo Xetebo, que cumple el cargo de Director General de Áreas Ecológicas Indígenas.
2. Un profesional en Ciencias Económicas o Ciencias Contables, que cumple el cargo de Director de Finanzas.
3. Un miembro del Consejo Directivo de la Organización Regional de Guardia Indígena, que cumple el cargo de Director de Protección Territorial y Ecológica.
4. Un miembro del Consejo Directivo de la Asociación de Médicos Tradicionales Onayabo del Pueblo Shipibo, que cumple el cargo de Director de Espiritualidad.
5. Una representante de las mujeres de la nación Shipibo Konibo, que cumple el cargo de Directora de la Mujer y Actividades Productivas.
6. Un representante de la Organización Regional de Jóvenes Indígenas de Ucayali, que cumple el cargo de Director de Juventudes.

El presidente del Consejo Directivo del Consejo Shipibo Konibo Xetebo dirige el proceso de designación de los miembros del Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas.

Artículo 14.- Comités de Gestión Local

Los Comités de Gestión Local son órganos constituidos por la alianza de comunidades nativas y caseríos que cuentan con Áreas Ecológicas Indígenas, de acuerdo con los principios y las reglas establecidos en esta propuesta, así como en el Protocolo de Actuación Ecológica Indígena. Son responsables directos e inmediatos de la gestión de las Áreas Ecológicas Indígenas, así como de su representación ante el Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas.

Artículo 15.- Conformación

Cada Área Ecológica Indígena cuenta con un Comité de Gestión Local, el cual está conformado por:

1. El jefe de la comunidad nativa, quien lo preside,

2. El coordinador del Comité de Base de la Organización Regional de Guardia Indígena, y
3. Un tesorero elegido por la Asamblea General de la comunidad nativa.

En caso de que el Área Ecológica Indígena esté conformada por más de una comunidad nativa o caserío, serán miembros del Comité de Gestión Local todos los jefes de las comunidades nativas y todos los agentes municipales de los caseríos, con igualdad de voz y voto, así como todos los coordinadores de los Comités de Base de la Organización Regional de Guardia Indígena.

El tesorero es elegido en reunión de las comunidades nativas y caseríos que conforman el Área Ecológica Indígena. Es necesaria la votación favorable de la mayoría calificada de los asistentes.

Artículo 16.- Protocolo de Actuación Ecológica Indígena

Para el funcionamiento de las Áreas Ecológicas Indígenas, los Comités de Gestión Local cuentan con un Protocolo de Actuación Ecológica Indígena. En el mismo se establece la zonificación del área de acuerdo con los usos del suelo y la cosmovisión de la nación Shipibo Konibo, así como los proyectos y programas previstos para el cumplimiento de su objetivo principal y fines específicos.

Artículo 17.- Procedimiento

El Protocolo de Actuación Ecológica Indígena es un documento de gestión de observancia obligatoria, el mismo es elaborado por el Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas tomando como base la propuesta de zonificación ofrecida por las comunidades nativas y los caseríos involucrados en su solicitud de reconocimiento oficial.

El Protocolo de Actuación Ecológica Indígena debe ser aprobado en reunión por todas las comunidades nativas y caseríos que conforman el Área Ecológica Indígena. Se requiere la votación favorable de la mayoría calificada de los asistentes. Una vez aprobado, debe ser renovado anualmente con el mismo procedimiento.

Artículo 18.- Deberes de coordinación

El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas y los Comités de Gestión Local están obligados a coordinar recíproca y permanentemente sobre todos los asuntos que conciernan a la gestión de las Áreas Ecológicas Indígenas, en cumplimiento de su objetivo principal y fines específicos. Para ello deben celebrar al menos una reunión mensual, la misma que puede llevarse a cabo en las instalaciones de cualquiera de ambas.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 19.- Control y vigilancia ecoterritorial

Las Áreas Ecológicas Indígenas ejercen, en materia de control y vigilancia ecoterritorial, las siguientes funciones:

1. Vigilar permanentemente la integridad ecológica de los espacios de vida, alertando sobre la intrusión de foráneos o cualquier otra anomalía o situación de riesgo.
2. Participar en los trabajos de monitoreo, patrullaje e intervención que se realicen en los espacios de vida, en coordinación con la Organización Regional de Guardia Indígena, incluyendo la elaboración de estrategias operativas y la coordinación con instituciones aliadas públicas o privadas.

Artículo 20.- Economía sostenible y regenerativa

Las Áreas Ecológicas Indígenas ejercen, en materia de economía sostenible y regenerativa, las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades económicas productivas y de cuidado de la naturaleza que promuevan la regeneración de ecosistemas nativos amenazados, tales como agroforestería, chacras integrales, agricultura bajo sombra, reforestación de árboles maderables y no maderables, y recuperación de plantas medicinales y sagradas.
2. Desarrollar actividades económicas productivas y de cuidado de la naturaleza que promuevan la crianza de animales menores y la piscicultura, así como la ganadería sostenible.
3. Desarrollar actividades económicas productivas y de cuidado de la naturaleza que promuevan el ecoturismo comunitario, sostenible y respetuoso de la identidad y cultura de la nación Shipibo Konibo.
4. Desarrollar actividades económicas productivas y de cuidado de la naturaleza que promuevan el arte y las artesanías que emanan de la identidad y cultura de la nación Shipibo Konibo.

Artículo 21.- Servicios públicos básicos y esenciales

Las Áreas Ecológicas Indígenas ejercen, en materia de servicios públicos básicos y esenciales, las siguientes funciones:

1. Promover, en coordinación con las autoridades del Estado, la instalación de servicios públicos básicos y esenciales, en particular el suministro de energía eléctrica de fuentes renovables, el agua y el alcantarillado, la telefonía y el internet.
2. Promover, en coordinación con las autoridades del Estado, el desarrollo de proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación y la sanidad públicas.

Artículo 22.- Saneamiento físico-legal y resolución de conflictos territoriales

Las Áreas Ecológicas Indígenas ejercen, en materia de saneamiento físico-legal y resolución de conflictos, las siguientes funciones:

1. Brindar asistencia legal a las comunidades nativas en los procedimientos de reconocimiento, titulación o ampliación territorial de la nación Shipibo Konibo, así como a los caseríos en su reconocimiento formal.

2. Promover espacios de diálogo entre comunidades nativas y caseríos que presenten conflictos territoriales, con el propósito de obtener consensos que les permitan vivir con paz, tranquilidad y seguridad territorial.

Artículo 23.- Educación ecológica, intercultural y tecnológica

Las Áreas Ecológicas Indígenas ejercen, en materia de educación ecológica, intercultural y tecnológica, las siguientes funciones:

1. Organizar espacios de formación ciudadana para los miembros de las comunidades nativas y caseríos en identidad, historia y cosmovisión de la nación Shipibo Konibo, así como en el funcionamiento del Estado, los derechos humanos de los pueblos indígenas y el cuidado de la naturaleza, en especial para niños, niñas y adolescentes.
2. Promover la recuperación de los saberes ancestrales y conocimientos científicos de la nación Shipibo Konibo, en especial cuando estén vinculadas al cuidado de la naturaleza y la promoción del idioma y el arte.
3. Promover el uso de medios y herramientas tecnológicas que mitiguen el impacto ambiental de las actividades económicas sostenibles y regenerativas que se realicen en las Áreas Ecológicas Indígenas, tales como el uso de energías renovables y prácticas sostenibles para el cuidado de los suelos y los cuerpos de agua.

Artículo 24.- Prohibición general

Quedan prohibidos todas los medios o herramientas, técnicas o prácticas, que hagan uso irresponsable o no sostenible de la biodiversidad en las Áreas Ecológicas Indígenas, que causen o puedan causar su contaminación, depredación o destrucción.

Artículo 25.- Prohibiciones específicas

Son prohibiciones en las Áreas Ecológicas Indígenas:

1. No respetar las reglas contenidas en el Protocolo de Actuación Ecológica Indígena.
2. Utilizar agroquímicos o pesticidas o cualquiera otra sustancia química que ponga en peligro la integridad de los espacios de vida.
3. Causar la contaminación, depredación o destrucción de la biodiversidad, en particular los suelos, los bosques y los cuerpos de agua.
4. Promover actividades económicas que resulten en el ingreso no controlado de foráneos que pongan en peligro la integridad de los espacios de vida.
5. Promover la división irracional entre las comunidades nativas, los caseríos y las organizaciones indígenas representativas de la nación Shipibo Konibo.

TÍTULO IV

RELACIONAMIENTO CON EL ESTADO

Artículo 25.- Declaración de autonomía

Las Áreas Ecológicas Indígenas declaran su autonomía política y organizativa frente al Estado, en ejercicio de los derechos humanos que el derecho interno e internacional reconocen a los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas. De tal manera, promueven el cuidado de la naturaleza con independencia de las autoridades e instituciones del Estado, por fuera del Sistema Nacional del Áreas Naturales Protegidas por el Estado del sector Ambiente.

Artículo 26.- Colaboración con el Estado

En aras de cumplir con el objetivo principal y los fines específicos de las Áreas Ecológicas Indígenas, el Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas busca la participación del Estado a través de la cooperación para el monitoreo satelital de la situación de la biodiversidad en los espacios de vida.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27.- Independencia financiera

En aras de salvaguardar la autonomía de las Áreas Ecológicas Indígenas, el Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas renuncia a cualquier posibilidad de financiamiento permanente por parte del Estado o de las instituciones públicas o privadas.

De forma excepcional, es posible celebrar acuerdos de cooperación interinstitucional que involucren el desembolso de recursos financieros, siempre que los mismos sean por plazos determinados y sobre materias específicas. De igual manera, es posible acceder a financiamiento de los presupuestos participativos convocados por los gobiernos subnacionales.

Artículo 28.- Fuentes de financiamiento

Son fuentes de financiamiento de las Áreas Ecológicas Indígenas:

1. Los recursos propios, generados por los Comités de Gestión Local, a través de las actividades económicas ecológicas y regenerativas que realicen,
2. Los recursos provenientes de la cooperación internacional,
3. Los recursos provenientes de instituciones privadas con o sin fines lucro, y
4. Los recursos provenientes del Estado.

Artículo 29.- Autofinanciamiento

El funcionamiento del Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas es financiado con aportes voluntarios derivados de los recursos generados por las comunidades nativas y los caseríos que cuentan con Áreas Ecológicas Indígenas.

Son aportes voluntarios de las Áreas Ecológicas Indígenas:

1. Un porcentaje de las ganancias obtenidas como parte de sus actividades económicas ecológicas y regenerativas, el cual será determinado anualmente por el Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas en sesión solemne y por unanimidad de sus miembros.

2. El diez por ciento de los ingresos obtenidos de acuerdos con la cooperación internacional, instituciones privadas con o sin fines de lucro y el Estado.

Artículo 30.- Rendición de cuentas

Existen tres mecanismos obligatorios de rendición de cuentas:

1. La rendición de cuentas local,
2. La rendición de cuentas organizacional, y
3. La rendición de cuentas nacional.

Independientemente de estos tres mecanismos obligatorios, pueden establecerse otros de carácter excepcional y voluntario por decisión del Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas.

Artículo 31.- Rendición de cuentas local

El Comité de Gestión Local informa a las comunidades nativas y caseríos involucrados sobre todos los ingresos y egresos percibidos por el Área Ecológica Indígena en el lapso de un año, incluyendo la fuente de los ingresos, el balance final y los resultados obtenidos.

La rendición de cuentas se realiza al menos una vez al año, en reunión convocada por el presidente del Comité de Gestión Local al menos con treinta días calendario de anticipación en el lugar donde el mismo tiene su sede principal.

Artículo 32.- Rendición de cuentas organizacional

El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas informa a todos los Comités de Gestión Local sobre todos los ingresos y egresos percibidos por la organización en el lapso de un año, incluyendo la fuente de los ingresos, el balance final y los resultados obtenidos.

La rendición de cuentas se realiza al menos una vez al año, en reunión convocada por el presidente del Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas al menos con treinta días calendario de anticipación en el lugar donde el Consejo Shipibo Konibo Xetebo tiene su sede principal.

Artículo 33.- Rendición de cuentas nacional

El Directorio Central de Áreas Ecológicas Indígenas, con la presencia de todos los presidentes de los Comités de Gestión Local, informa a los representantes de la nación Shipibo Konibo reunidos en el *Ani Tsinkiti* (Cumbre Shipibo Konibo), sobre la situación financiera de las Áreas Ecológicas indígenas, incluyendo el balance de sus ingresos y egresos anuales, así como los resultados obtenidos por la organización también de forma anual.

La rendición de cuentas se realiza por solicitud escrita de la Comisión Organizadora del *Ani Tsinkiti* (Cumbre Shipibo Konibo), todas las veces que este tenga lugar y bajo las condiciones que sus miembros determinen.